



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 21 de diciembre del 2018  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1786-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Al Sistema de Administración de Bienes con énfasis en la Propiedad, Planta y Equipo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), de Somoto y Ocotal, se le practicó auditoría de cumplimiento, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-002-014-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del diecinueve al veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios; **Luis Castillo Arróliga**, jefe del departamento de activo fijo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios; **Norberto A. Fajardo Ruiz**, delegado departamental, Nueva Segovia; **Francisco Antonio Cruz Espinoza**, gestor administrativo de la delegación departamental Ocotal; **Sergio Santiago Hernández Zamora**, responsable de la oficina de activo fijo de la delegación departamental; **Marcio Rodríguez Vallecillo**, jefe técnico de la delegación departamental, Ocotal; **Bryan Ramón Rodríguez Moncada**, delegado departamental de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Madriz; **Freddy José Morales Videa**, gestor administrativo de la delegación departamental, Somoto; **Pablo José Sánchez Alvarenga**, analista de control de inventario y activo fijo de la delegación departamental de Somoto; **Luis Alonso Ortez Montoya**, supervisor de mantenimiento de obras AP y As, de la delegación departamental, Somoto; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la unidad de adquisiciones de la dirección administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios; **Marvin Alonso Urcuyo Pinales**, vice director de asesoría legal de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios y **Eddy Sampson Álvarez**, director de almacenes santa clara.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se determinó que los procedimientos para la evaluación de los riesgos de control por parte de las unidades administrativas responsables del control, registro y administración de la propiedad, planta y equipo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de Ocotol y Somoto, son aplicados de forma razonable, sin embargo carecen de documentación que deje evidencia de dicha aplicación, además se presenta un ambiente de control moderado en cuanto al riesgo de pérdidas, a excepción de una (1) condición que presta mérito para ser reportada como hallazgo de Control Interno siendo esta: Falta de algunos documentos soporte de la aplicación de los cinco componentes de control interno, en el desarrollo de las operaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios filial Somoto y filial Ocotol. **2)** Se comprobó un razonable cumplimiento por parte de las autoridades de las delegaciones departamentales de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de Ocotol y Somoto de las normas técnicas administrativas y financieras aplicables al rubro de propiedad, planta y equipo, así como un adecuado cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y regulaciones aplicables durante el período sujeto a revisión; y **3)** Se comprobó el cumplimiento de las normas éticas y de probidad de los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de Somoto y Ocotol, en el año dos mil diecisiete.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

estatuje que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un hallazgo de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, misma que está contenida en el Informe de autos y que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-002-014-18** derivado de la revisión practicada al Sistema de Administración de Bienes con énfasis en la Propiedad, Planta y Equipo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior